



1
 2
 3
 4
 5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA En la ciudad de San Fran-
 6 "SERTEM SERVICIOS TECNICOS EMPRESARIALES cisco de Quito, Capital
 7 CIA. LTDA." de la República del Ecuador.
 8 hoy, dieciocho (18) de
 9 SOCIOS FUNDADORES: ING. WASHINGTON Enero de mil novecientos
 10 CRISTOBAL CARRILLO GALLARDO, ING. JOSE noventa y tres, ante
 11 VICENTE RIVERA VASQUEZ, Y MAYOR (R) mí, DOCTOR GONZALO ROMAN
 12 JOSE BENIGNO CANO BUSTOS. CHACON, Notario Décimo
 13 Sexto del cantón Quito.
 14 CAPITAL SOCIAL : S/. 700.000,00 componen los Señores:-
 15 ING. WASHINGTON CRISTOBAL
 16 Re. CARRILLO GALLARDO, ING.
 17 JOSE VICENTE RIVERA VASQUEZ,
 18 Q. J. Y MAYOR (R) JOSE CANO
 19 BUSTOS, todos casados,
 20 por sus propios derechos.-
 21 Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de
 22 Quito; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar
 23 y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan elevar
 24 a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice:-
 25 "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
 26 sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, contenida
 27 en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
 28 otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Ing.

1 WASHINTON CRISTOBAL CARRILLO GALLARDO, Ing. JOSE VICENTE RIVERA VASQUEZ,
2 y Myr. (r) JOSE BENIGNO CANO BUSTOS. Los comparecientes son mayores
3 de edad de nacionalidad ecuatoriana, casados, y domiciliados en la
4 ciudad de Quito. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
5 declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en
6 forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía
7 de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los estatutos
8 que constan a continuación, la Ley de Compañías y más leyes vigentes.
9 TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,
10 DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía
11 se constituye con el nombre de: "SERTEM SERVICIOS TECNICOS EMPRESARIALES
12 CIA. LTDA." bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de
13 actos jurídicos y administrativos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El
14 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, capital de
15 la República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales y agencias
16 o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República
17 del Ecuador o en el exterior. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía
18 tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la
19 suscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-
20 La compañía tendrá por objeto: Brindar servicios técnicos de tipo empre-
21 sarial a personas naturales y/o jurídicas, en los siguientes ámbitos:
22 Instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas de
23 telecomunicaciones, de sistemas de informática, de sistemas eléctricos
24 y mecánicos, incluyendo el suministro y comercialización de equipos,
25 repuestos y materiales. Fiscalización e interventoría en la ejecución
26 de proyectos de telecomunicaciones, de informática, eléctricos y mecáni-
27 cos. Realización de estudios de prefactibilidad y factibilidad para
28 proyectos de inversión, incluyendo las etapas de anteproyecto, proyecto

1 v diseño final. Servicios relacionados a la gestión empresarial, esto
2 es: levantamiento de inventarios y avalúo de activos, análisis financie-
3 ros y de costos, selección y contratación de personal. Administración,
4 mantenimiento y cuidado de edificios, oficinas en general y estableci-
5 mientos mercantiles y/o industriales. Asesoría Legal, Asesoría Técnica
6 en medidas de seguridad, inspección de edificios, peritaje criminalís-
7 ticos, balísticos, dactiloscópicos, falsificación de firmas y alteración
8 de documentos. Para la prestación de los servicios antes señalados
9 la compañía proporcionará el personal necesario y calificado para
10 cada caso. Para el cumplimiento de tales fines la compañía podrá
11 realizar toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permi-
12 tidos por las leyes ecuatorianas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

13 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se
14 constituye la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setenta
15 participaciones sociales indivisibles, de diez mil sures cada una.
16 Capital que se halla suscrito y pagado en un cien por ciento, de acuerdo
17 al siguiente detalle:

| 18 <u>SOCIOS</u> | CAPITAL | | PARTICIPACIONES |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| | SUSCRITO | PAGADO | |
| 20 Washington Carrillo Gallardo | 240.000,00 | 240.000,00 | 24 |
| 21 José Vicente Rivera Vásquez | 230.000,00 | 230.000,00 | 23 |
| 22 José Benigno Cano Bustos | 230.000,00 | 230.000,00 | 23 |
| 23 <u>TOTALES</u> | <u>700.000,00</u> | <u>700.000,00</u> | <u>70</u> |

24 El capital ha sido suscrito y pagado en numerario en el cien por ciento
25 de cada participación y ha sido depositado en una cuenta de integración
26 de capital, abierta, a nombre de la compañía en formación, en uno de
27 los bancos del domicilio principal. Certificado que se adjuntará como
28 habilitante del presente contrato. (Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero S. A.)

1 CAPITULO TERCERO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DE LOS SOCIOS.-

2 ARTICULO SEXTO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones
3 que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales,
4 acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés
5 fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
6 en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y
7 el número de las participaciones que por su aporte les correspondan.
8

9 -ARTICULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.- Cada participación social da derecho
10 a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilida-
des y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

11 ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- La transferencia
12 de participaciones sociales se realizará mediante cesión, por escritura
13 pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social
14 y cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO:

15 DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO.- El Gobierno
16 de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios que es el Organo
17 Supremo. Los socios podrán concurrir a la Junta, personalmente o por
18 medio de un representante, quien deberá ostentar la carta-poder para
19 cada reunión, o poder notarial, legalmente otorgado, para todas.-

20 ARTICULO DECIMO: QUORUM INSTALATORIO Y QUORUM DECISORIO.- La Junta
21 General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son
22 obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido
23 a ellas, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone
24 con los socios o sus representantes, reunidos en el domicilio principal
25 de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes ESTATUTOS,
26 previa convocatoria. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 280
27 de la Ley de Compañías. Existirá quórum instalatorio cuando se encuentre
28 presente por lo menos más de la mitad del capital social de la compañía,

1 en primera convocatoria. La Junta tomará sus decisiones por mayoría
2 de votos del capital social presente, salvo en los casos que la Ley
3 y estos estatutos indiquen otro porcentaje. La Junta General se reunirá
4 en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo
5 expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
6 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios ordinaria
7 o extraordinaria, estará firmada por el Presidente o Gerente, comunica-
8 ción que deberá hacérsela por escrito y en forma personal a cada socio,
9 enviada por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
10 reunión, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión y
11 los constantes en el artículo 1ro. del Reglamento de Juntas Generales.
12 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General
13 de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de
14 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
15 de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los informes
16 de los administradores, los estados financieros, el destino de las
17 utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto,
18 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL
19 EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el
20 carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier
21 momento por disposición de los administradores o por solicitudes de
22 los socios de la Compañía, que representen por lo menos el 10% del
23 capital social suscrito, pudiendo ejercer también esta facultad, para
24 convocar a reuniones de Juntas Ordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO:
25 JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social pagado
26 de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse
27 sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territo-
28 río nacional, para tratar sobre cualquier asunto, los asistentes deberán

1 aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden
2 del día y suscribir en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo
3 sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.- Para su plena
4 validez las decisiones de las Juntas Generales de Socios requerirán
5 una mayoría de más del 50 por ciento del capital concurrente a la Junta.
6 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
7 DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Socios, serán
8 llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso,
9 foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por
10 el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
11 JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponde a) Designar
12 por un período de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía,
13 fijar sus remuneraciones, conocer sus renuncias y removerlos por causas
14 legales; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que
15 presente el Gerente o cualquier otro administrador; c) Resolver sobre
16 el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos y
17 acordar sobre la disolución de la Compañía. Para todas estas resolucio-
18 nes se necesitará el voto favorable de más del cincuenta por ciento
19 del Capital Social concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar,
20 con el voto unánime del Capital Social de la Compañía, las cesiones
21 de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver
22 sobre el establecimiento de gravámenes o enajenaciones de bienes inmue-
23 bles de propiedad de la Compañía; g) Acordar sobre exclusiones del
24 o los socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h)
25 Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la
26 Ley y estos Estatutos someten a su competencia. CAPITULO QUINTO.- DE
27 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION
28 La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del

1 Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La Compa-
2 ñia será representada legalmente, judicial y extrajudicialmente por
3 el Gerente. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará
4 dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá
5 las siguientes atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios,
6 en su ausencia se nombrará un presidente Ad-Hoc. b) Vigilar el cumpli-
7 miento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las
8 Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certifi-
9 cados de aportaciones; d) Subrogar al Gerente de la Compañía, con las
10 mismas atribuciones y deberes, en el caso de ausencia temporal o defini-
11 tiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir
12 conjuntamente con el Gerente los documentos que según los establecido
13 en estos estatutos lo requiera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-
14 El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá o no ser socio
15 de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Adminis-
16 trar a la Compañía y representarle, legal, judicial y extrajudicialmente;
17 b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportacio-
18 nes; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de
19 Socios, en caso de ausencia se nombrará un Secretario Ad-Hoc. d) Vigilar
20 la contabilidad, los archivos de la Compañía y llevar los libros sociales
21 de la Compañía; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y opera-
22 ciones de la Compañía; f) Celebrar contratos de trabajo, fijar las
23 remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales
24 por causas legales; g) Suscribir contratos de compra-venta, hipoteca
25 o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía y
26 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones
27 que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre
28 ellos, con autorización de la Junta de Socios; h) Someter anualmente

1 a consideración de la Junta General de Socios el informe de sus actividades,
2 el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias
3 de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los
4 beneficios sociales; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de
5 actividades de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
6 de la Junta General de Socios y velar por cumplimiento de estos Estatutos;
7 k) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO

9 VIGESIMO SEGUNDO: NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no se
10 hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán
11 las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.

12 Los Socios autorizan por unanimidad al Dr. Luis Fabián Rivera Vásquez
13 para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución
14 de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil
15 y para que convoque a la primera Junta General en la que se elegirán
16 los administradores de la Compañía. Usted, señor Notario se dignará
17 agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez
18 del presente instrumento.- (firmado) Dr. Luis Fabián Rivera Vásquez
19 matrícula número dos mil seiscientos setenta y nueve (2.679) del Colegio
20 de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA. Para su otorgamiento se
21 cumplieron los preceptos de Ley; leída que fue a los comparecientes
22 por mí el Notario, la aprueban y ratifican y firman conmigo en unidad
23 de acto, de todo lo cual doy fe.-

24
25
26 *M. Jiménez*

27 cc. 170055445-2 *doctor* cc. 100039590-3.
ee. 170075308-8

28 El Notario, (firmado) doctor Gonzalo Román Chacón.

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.
R.U.C. 1790007243001

0006

DEPOSITO

Nº 003071

Fecha QUITO, 18 DE ENERO DE 1993

Cuenta 2403.- CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Subcuenta 2403.65.01.01.- SERTEM SERVICIOS TECNICOS EMPRESARIALES CIA. LTDA.

V. DEPOSITOS EN ESTA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL PARA
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERTEM SERVICIOS TECNICOS
EMPRESARIALES CIA. LTDA. SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

| | |
|--|------------|
| WASHINGTON CARRILLO GALLARDO | 240.000,00 |
| JOSE VICENTE RIVERA VASQUEZ | 230.000,00 |
| JOSE BENIGNO CANO BUSTOS | 230.000,00 |
| PAGO CON CH. # 003306 B. PACIFICO \$ 230.000,00 | |
| 459445 V. PICHINCHA 230.000,00 | |
| 538261 B.CCA. 240.000,00 | 700.000,00 |

| | | | |
|----------|---------|--------|-----------------|
| Contador | Control | Diario | Jefe de Sección |
|----------|---------|--------|-----------------|

x.a. - CUADRUPLICADO -

FORMA N° A-15

Se otorgó ante mí y en fe de ello, la -
confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario Oficina Sexta

RASON : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de -
Compañías en su Resolución número 93-1.2.1 190., dictada el 23 de -
enero de 1993., tome nota al margen de la escritura de Constitución
de la Compañía SERTEM SERVICIOS TECNICOS EMPRESARIALES CIA LTDA --
otorgada ante mí el 18 de enero de mil novecientos noventa y tres ,
con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito., a 27
de enero de mil novecientos noventa y tres . -

Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario Oficina Sexta

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la resolución número ciento cincuenta, del señor Intendente de compañías de Quito, de 25 de enero de 1993, bajo el número 229 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERTEM SERVICIOS TECNICOS EMPRESA RIALES CIA. LTDA.", otorgada el 18 de enero de 1993, ante el notario Décimo Sexto del Cantón, Dr. Gonzalo Román Ch...- Se fijó un extracto signado con el número 150.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2352.- Quito, a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR .-

Dr. Gustavo García Ronduras
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



12/2/93
12/2/93